

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD		CODIGO: D1 D10
	ESTATUTO FODELSA		VERSIÓN:11
			21-02-2026

FODELSA es una organización perteneciente al sector de la economía solidaria con énfasis en la equidad, las prácticas solidarias, democráticas, que promueven al asociado como sujeto de la economía. FODELSA cree en los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social, bajo una gestión prudente de riesgos y cumplimiento normativo, como fundamento de su Buen Gobierno Corporativo. Reconocemos los principios cooperativos como lineamientos generales que guían su accionar, su gestión asociativa y empresarial. Es por eso que **FODELSA** promoverá:

1. Adhesión Voluntaria y abierta
2. Gestión democrática por parte de los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, formación e información
6. Cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria
7. Interés por la comunidad y el medio ambiente.

Estos principios se desarrollarán y aplicarán a través del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y demás políticas institucionales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los asociados, directivos, administradores, empleados y demás grupos de interés, en lo que resulte aplicable.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE

El Fondo de Empleados y Pensionados del Sector Salud, cuya sigla es FODELSA es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley y el presente Estatuto, integrada por personas que trabajan para el Sector Salud.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio de FODELSA es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, tiene como radio de acción todo el territorio nacional y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte del país.

ARTICULO 3. DURACIÓN

La duración de FODELSA será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, transformarse o incorporarse, en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
	ESTATUTO FODELSA	VERSIÓN:11 21-02-2026

CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. PRINCIPIOS

FODELSA se regirá por los principios de la Economía Solidaria establecidos en la Ley 454 de 1998, artículo 4:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ambiental.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL

Mejorar la calidad de vida de sus Asociados y Empleados, fomentando con ellos, relaciones de pertenencia y permanencia a través de la operación de servicios de ahorro y de crédito, utilizando los medios tecnológicos necesarios, generando bienestar social a sus familias, aunado a prácticas que contribuyan a la conservación del medio ambiente e impactando positivamente la comunidad.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS

FODELSA tiene como objetivos específicos:

- a. Fomentar la cultura del ahorro en sus Asociados.
- b. Ofrecer soluciones crediticias para la adquisición de bienes y servicios.
- c. Procurar, en general, la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus Asociados.
- d. Fomentar los lazos de solidaridad y compañerismo entre sus Asociados.
- e. En términos generales, buscará siempre mejorar la calidad de vida de sus Asociados, su núcleo familiar y el de la comunidad. Fomentará la recreación, el deporte y las actividades lúdicas.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos específicos, FODELSA podrá realizar actividades, tales como:

- a. Recibir y custodiar los ahorros de sus asociados en diferentes modalidades.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades.
- c. Obtener recursos externos con entidades del sector financiero, cooperativo o comercial para apalancar las operaciones activas de crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- d. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de FODELSA y sus Asociados.
- e. Establecer convenios interinstitucionales orientados a beneficiar a los asociados y sus familias, en aspectos como educación, salud, recreación, cultura, previsión entre otros, que permitan el mejoramiento de su calidad de vida.
- f. Brindar apoyo a la comunidad donde interactúa, en concordancia con el principio de solidaridad y aplicando políticas de responsabilidad social empresarial.
- g. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FODELSA podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- h. Realizar operaciones activas o pasivas, a través de libranzas, asegurándose siempre que los recursos sean de origen lícito.
- i. Podrá realizar venta de cartera de créditos de exasociados.
- j. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos al Fondo y el desarrollo de la cadena de valor en beneficio de los Asociados de FODELSA.

PARÁGRAFO: Los reglamentos para el desarrollo de las diferentes actividades y la prestación de los servicios, serán aprobados por la Junta Directiva y entrarán en funcionamiento a medida que lo permitan los recursos económicos de FODELSA, sin obligación de que empiecen a operar simultáneamente.

ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a la esposa, esposo o compañero permanente o quienes estén dentro del primer grado de consanguinidad (padres e hijos) y único civil.

ARTICULO 9. LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO

FODELSA los prestará en forma directa y únicamente a sus asociados, en las diferentes modalidades de ahorro y crédito que se tengan y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia

ARTICULO 10. INVERSIÓN DE LOS AHORROS.

Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser colocados en créditos a los asociados, en las condiciones que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos. FODELSA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
	ESTATUTO FODELSA	VERSIÓN:11 21-02-2026

CAPITULO III ASOCIADOS, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 11. CALIDAD DEL ASOCIADO

Pueden ser Asociados de FODELSA, las personas naturales, que detenten las calidades y requisitos consagrados a continuación:

1. Calidades

- a. Que pertenezcan o tengan cualquier vínculo con entidades del sector salud y las empresas del sector salud, que conformen su grupo empresarial, su matriz y subordinadas.
- b. Que pertenezcan a FODELSA y a las entidades que conformen su unidad empresarial.
- c. Ser Jubilado o Pensionado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho de pensión o jubilación.
- d. El cónyuge -supérstite- del asociado jubilado o pensionado.

2. Requisitos

- a. Ser mayor de edad y no haber sido declarado con incapacidad legal.
- b. Tener cualquier tipo de vinculación y cumpla las calidades.
- c. Presentar solicitud de ingreso y los demás documentos exigidos, y ser aceptado por FODELSA.
- d. Proporcionar toda la información o documentos que el Fondo le solicite.
- e. No estar reportado en listas vinculantes.

PARÁGRAFO: El cónyuge del Asociado fallecido que desee continuar como sustituto, debe conservar como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del Aporte Ordinario y del Ahorro Permanente.

ARTICULO 12. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de FODELSA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Solicitud de retiro VOLUNTARIO.
- b. Exclusión
- c. Fallecimiento.

ARTÍCULO 13. ASOCIACIÓN POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FODELSA podrá solicitar su reingreso, después de **dos (2) meses** de producirse el retiro, y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto. El reingreso extingue la antigüedad.

ARTICULO 14. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar el registro como asociado, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, en caso de no saldar la deuda, el deudor cancelará el saldo, según el acuerdo establecido con el Fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los siguientes son los derechos fundamentales del Asociado:

- a. Utilizar los servicios de FODELSA y participar con él en las operaciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos sociales.
- b. Participar en las actividades de FODELSA mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados sobre la marcha en general de FODELSA, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Elegir y ser elegido en las Asambleas Generales para cargos directivos y sociales de FODELSA, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales y estatutarios.
- e. Ejercer la función de sufragio en las Asambleas generales de Asociados o de delegados en forma que, a cada Asociado o delegado, le corresponda un voto.
- f. Fiscalizar la gestión de FODELSA por medio de los órganos estatutarios de control, o, examinar los libros, balances, estados financieros, comprobantes, archivos, correspondencia, actas, inventarios y demás documentos pertinentes.
- g. Presentar a los órganos de dirección cualquier proyecto de iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento interno y la prestación de servicios.
- h. Presentar a la Junta Directiva observaciones fundamentales cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones a la Administración de FODELSA.
- i. Beneficiarse de los programas educativos, culturales y recreativos que realice FODELSA o, bajo su auspicio, con una tercera entidad o persona.
- j. Pertenecer a los Comités de Trabajo de FODELSA.
- k. Retirarse voluntariamente de FODELSA mientras ésta no se haya disuelto.
- l. Los demás que se establezcan con posterioridad o se deriven de la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Para ejercer el derecho establecido en el literal f, se requiere solicitud previa por escrito y, en la diligencia de inspección, la compañía de un miembro de la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO 3: Los derechos de los asociados con discapacidad, si ésta les impide su ejercicio, podrán hacerse a través de los apoyos demostrados y consagrados en la Ley.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los Asociados, los siguientes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y, en particular, de FODELSA.
- b. Conocer el Estatuto y reglamentos de FODELSA.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- c. Comprometerse con espíritu solidario y de servicio frente a FODELSA y a sus Asociados.
- d. Cumplir los deberes derivados de su vinculación a FODELSA, así mismo, con todas las obligaciones adquiridas por utilización de sus servicios.
- e. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, Administración y Control.
- f. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FODELSA.
- g. Acatar las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos.
- h. Utilizar adecuada y racionalmente los servicios de FODELSA.
- i. Suministrar oportunamente los informes solicitados por FODELSA, informar y actualizar la información personal, de conformidad a lo establecido en el Manual del SARLAFT y los demás sistemas de riesgo de FODELSA.
- j. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias en calidad de Asociado o de delegado, según sea el caso.
- k. Participar en los programas de educación y capacitación que adelante FODELSA.
- l. Leer la información de FODELSA para mantenerse actualizados en todo lo relacionado con el Fondo.
- m. Las demás que se establezcan con posterioridad o se deriven de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17. ACTOS SANCIONABLES: Son aquellos actos de los Asociados que impliquen la violación de la normatividad que rige los fondos de empleados, el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 18. SANCIONES: Las sanciones serán las siguientes:

AMONESTACIÓN: Consiste en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

MULTA: Consiste en sanción pecuniaria hasta de un salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, aplicada según la gravedad de la falta.

EXCLUSIÓN: Consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los reglamentos.
- b. Por utilizar el nombre y los servicios de FODELSA con propósitos fraudulentos y/o beneficios de terceros.
- c. Por inexactitud, falsedad o reticencia en la presentación de documentos que FODELSA requiera en relación con la actividad del Asociado en el cumplimiento de las obligaciones y/o deberes para con la entidad.
- d. Por entregar y/o dar en garantía a FODELSA bienes ajenos, de procedencia fraudulenta o vinculados con actividades de LA/FT.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- e. Por morosidad en el pago de sus obligaciones y/o deberes económicos (aportes, créditos y cuentas por cobrar) con FODELSA superior a sesenta (60) días calendario. En este caso, la Junta Directiva podrá excluir de manera directa a los asociados que se encuentren incurso en esta causal, siempre y cuando se demuestre que la administración ha allanado todos medios posibles para lograr la recuperación de los dineros adeudados al Fondo y se respete el debido proceso, además, el asociado excluido por esta causal, podrá reingresar a FODELSA cuando ya habiendo cumplido con su acreencia demuestre su voluntad y capacidad de cumplir con sus obligaciones económicas y los requisitos para el ingreso como asociado.
- f. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las condiciones o encargo de utilidad general establecidos en el Estatuto y por la Junta Directiva
- g. Por delitos probados en sentencias debidamente ejecutoriadas que implique pena privativa de la libertad, con excepción de los imputables a los de carácter político.
- h. Por ejercer dentro de FODELSA actividades que contraríen objetivos sociales y/o principios señalados en el Estatuto.
- i. Por ejercer dentro de FODELSA actividades de carácter político, religioso o racial.
- j. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, por incapacidad civil, declarada por autoridad competente, o por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O PARCIAL DE DERECHOS Y/O BENEFICIOS: Consiste en la privación, máximo hasta por un año, de alguno o de algunos de los derechos y/o beneficios que tiene el asociado, según la gravedad de la falta.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos para la exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta fuere de menor gravedad frente a las causales de exclusión, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión parcial o temporal de los derechos y/o beneficios del Asociado infractor; indicando con precisión el período de la sanción.

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES:

Para proceder a imponer una sanción, la Junta Directiva deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Realizar una indagación preliminar para determinar si existe o no una posible falta disciplinaria por parte del asociado.
2. En caso de proceder la investigación, notificar al asociado por escrito el inicio de la investigación y el pliego de cargos. En este acto se darán a conocer las pruebas recolectadas y el término para presentar descargos, que será de diez días (10) hábiles.
3. Practicar las pruebas solicitadas por el investigado y las que la Junta Directiva considere pertinentes.
4. Decidir la imposición o no de la sanción al asociado y el tipo de sanción.
5. Notificar en la forma descrita en el **Artículo 20** del presente Estatuto, la decisión tomada y los recursos que proceden para el asociado.

PARÁGRAFO: Para la indagación preliminar, la investigación y la práctica de pruebas, la Junta Directiva puede designar una comisión compuesta por tres (3) de sus miembros. Hasta que se produzca la notificación del pliego de cargos las actuaciones serán reservadas.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

ARTICULO 20. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Producida la decisión de la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición, deberá notificarse personalmente al afectado. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará la Resolución mediante correo electrónico o correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros del FODELSA.

A los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá como surtida la notificación.

PARÁGRAFO: Los asociados sancionados podrán interponer por escrito el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir el recurso de reposición.

Resuelto en forma negativa el recurso de reposición, el investigado podrá interponer ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de apelación, el cual será resuelto por el Comité de apelaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud escrita por parte del interesado.

ARTICULO 21. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos.

ARTICULO 22. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de iniciar la acción disciplinaria prescribe en dos (2) años contados a partir del conocimiento formal de la conducta por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. CESACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

A partir de la fecha de notificación de la resolución confirmatoria de la exclusión o suspensión temporal, cesan para el Asociado sus derechos con FODELSA; quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en las libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el Asociado en su calidad de tal antes de ser excluido o suspendido.

El retiro, la suspensión temporal o la exclusión, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En estos eventos, el Fondo puede variar las condiciones o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en él, el asociado.

ARTICULO 24. FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal desde la fecha de su deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del fallecimiento y se procederá a la devolución de sus aportes y ahorros a los beneficiarios y/o a quienes acrediten la calidad de herederos que demuestren tal condición de acuerdo con la normatividad legal vigente.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
	ESTATUTO FODELSA	VERSIÓN:11 21-02-2026

CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 25. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

La Dirección de FODELSA estará a cargo de la Asamblea General, La administración será ejercida por la Junta Directiva, y la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el desarrollo de las actividades operativas de FODELSA, estarán a cargo de la Gerencia.

PARÁGRAFO: FODELSA adoptará un enfoque de inclusión y diversidad, orientado a promover la participación plural y democrática de los Asociados, garantizando el respeto por la identidad y expresión de género, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y no discriminación. En desarrollo de este enfoque, se propiciará la participación efectiva de los Asociados en los espacios de decisión, representación y liderazgo.

ARTICULO 26. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General la constituye la reunión de Asociados hábiles o de delegados hábiles elegidos, directamente convocados para el efecto. Es el órgano máximo de dirección de FODELSA y, por tanto, de ella emanan sus poderes y los de los órganos de administración y control, sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre y cuando, se hayan adoptado, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 27. ASOCIADOS HÁBILES

Son Asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FODELSA, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, de igual manera esta habilidad se aplica para todos los procesos democráticos de FODELSA

PARÁGRAFO 1: Para comprobar la habilidad, será válida la certificación de descuentos por parte del empleador y/o la presentación de los respectivos soportes de pago.

PARÁGRAFO 2: El Comité de control social comunicará individualmente a los Asociados Delegados su inhabilidad, con una antelación no menor a de diez (10) días hábiles a la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 3: En dicha comunicación se informarán las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 28. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses y Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

ser considerados en la siguiente Asamblea General Ordinaria, y sólo podrá tratar los asuntos para las cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de ellos.

Las reuniones de Asamblea General, podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 29. CONVOCATORIA

La convocatoria de Asamblea u otro proceso democrático, se hará por escrito, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de su realización. La notificación de convocatoria se hará, mediante comunicación escrita a todos los Asociados o Delegados hábiles a la dirección que figure en los registros del Fondo, o mediante su boletín informativo o a través cualquier medio electrónico a disposición de FODELSA.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de garantizar la información a la base social del Fondo, se debe informar a los asociados o Delegados, la fecha en que se reunirá la Junta Directiva para realizar la convocatoria a Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: En el acto de convocatoria de Asamblea, se deberá informar los mecanismos mediante los cuales, se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los Asociados o Delegados convocados.

ARTICULO 30. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá contener el nombre del organismo que convoca, la norma del estatuto donde están las competencias para convocar, la fecha de la convocatoria, la fecha, hora y ciudad para la reunión, la dirección exacta del lugar de la reunión y el orden del día y los asuntos que vayan a someterse a decisión.

PARÁGRAFO: Cuando en la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, FODELSA establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTICULO 31. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de Asociados o de Delegados será convocada por la Junta Directiva, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Junta Directiva. En el evento de que la Junta Directiva no cumpliera con la obligación de convocar a la Asamblea General Ordinaria, ésta será convocada por el Revisor Fiscal, quien deberá hacerlo a más tardar el último día hábil de febrero de cada anualidad. En todo caso, la Asamblea deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada anualidad.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, en caso de realizar Asamblea de Delegados el cincuenta (50%) de

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

los delegados principales, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea extraordinaria de Asociados dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, ésta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles.

ARTICULO 32. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, mediante determinación de la Junta Directiva, siempre y cuando el número de Asociados sea superior a mil (1.000) o que más del cincuenta por ciento (50%) de éstos se hallen domiciliados en los diferentes municipios del territorio nacional, o cuando la realización de la Asamblea resulte onerosa con respecto de los recursos económicos de FODELSA. El Número de delegados será de **ochenta (80)**, con diez (10) suplentes numéricos. El periodo institucional de los Delgados será de **tres (3) años**. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva realizará una segmentación regional de los Asociados, que asegure que todos ellos estén plenamente informados sobre las decisiones tomadas en Asamblea, contando al menos con un (1) delegado por segmento regional.

ARTICULO 33. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser delegado en FODELSA, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil.
- Tener una vinculación como asociado a FODELSA por más de tres (3) años.
- Certificar conocimientos del sector de la Economía Solidaria en una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a adquirirlos dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- No haber sido Empleado de FODELSA en los últimos seis (6) años.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos al momento de su postulación como Delegado.

ARTICULO 34. DEBERES DE LOS DELEGADOS

Se consideran deberes de los Delegados, entre otros, los siguientes:

- Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante FODELSA, con el fin de conocer el modelo solidario, así como los productos, programas especiales y servicios del Fondo.
- Actuar de manera permanente como canal de comunicación entre los Asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control del fondo.
- Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como Delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.
- Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sea nombrado por parte de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Organismo que sea competente.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- e. Estudiar y presentar propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios y beneficios de FODELSA.
- f. Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del Reglamento por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 35. REMOCIÓN DEL DELEGADO

Los Delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:

- a. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Junta Directiva.
- b. Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con FODELSA.
- c. Por la inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por FODELSA.
- d. Los que hayan adelantado procesos judiciales o administrativos en contra de FODELSA

PARÁGRAFO 1: Los Delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, perderán su investidura si así lo determina La Junta Directiva quien informará al respectivo suplente numérico con el fin de que asuma las funciones.

PARÁGRAFO 2: Los Delegados que pierden su investidura, tendrán derecho a interponer los recursos de Reposición y de Apelación, conforme con el **Parágrafo del Artículo 20** y subsiguientes concordante del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3: La persona natural que sea removida como Delegado, no podrá aspirar al mismo dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de su remoción.

ARTICULO 36. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS.

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados o de Delegados, se observarán las siguientes normas:

- a. La Asamblea General de Asociados o de Delegados se llevará a cabo en el lugar, hora y fecha que determine la convocatoria y será presidida en forma provisional por el Presidente de la Junta Directiva mientras que de su seno se elige el presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea General.
- b. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo **constituirá el cincuenta por ciento (50%)** de los Asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. En la Asamblea de Asociados o Delegados si, dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, de tal hecho se dejará constancia en el acta. Como consecuencia inmediata, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los Asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales por Delegados, el quorum mínimo será del 50% de los delegados electos.
- c. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

presentes sin perjuicio de que el estatuto establezca mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso, la reforma al Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes a la Asamblea. De igual manera la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución, liquidación y escisión deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

- d. Cada asociado o delegado tiene derecho a un (1) voto, los delegados convocados no podrán transferir su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
- e. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, será mediante el sistema de planchas y el resultado a aplicar será el del cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos que puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.
- f. la designación del Comité de Apelaciones será nominal.
- g. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema a aplicar será el de la mayoría absoluta.
- h. Los delegados deben tener a su disposición, mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración de toda Asamblea, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a la misma.
- i. Lo convenido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura.
- j. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de los presentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Toda vez que se realicen elecciones deberá haber verificación del quórum.

PARAGRAFO 2: Los asociados designados para la Comisión de Revisión del Acta expedirán constancia, que se leerá en la próxima Asamblea General, donde dan fe de que el Acta contiene lo realmente tratado en la Asamblea.

ARTICULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Asociados o de Delegados, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de FODELSA.
- b. Analizar los informes de los Órganos Administrativos, de Control y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico inmediatamente anterior, conforme a lo previsto en la normatividad y al presente Estatuto.
- e. Fijar los montos del Aporte Social y el ahorro permanente.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Aprobar los recursos adicionales, propuestos por la Junta Directiva, para fortalecer cualquiera de los fondos sociales.
- h. Elegir, remover y/o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- i. Elegir, remover y/o declarar electo al Revisor Fiscal y suplente y así mismo fijar su remuneración.
- j. Reformar el Estatuto.
- k. Amortizar aportes de los Asociados.
- l. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de FODELSA.
- m. Autorizar a la Junta Directiva para que pueda realizar operaciones activas y pasivas a nombre de FODELSA, superior al diez por ciento (10%) e inferior o igual al quince por ciento (15%) del patrimonio contable de FODELSA con corte al año inmediatamente anterior.
- n. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.
- o. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
- p. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- q. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva o por los Asociados, serán dadas a conocer a los Asociados o Delegados con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados para ser tratadas en una Asamblea General ordinaria, deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el día último de diciembre de cada año, a fin de que este Órgano de administración los analice detenidamente. En caso de que las reformas sean presentadas para una Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva las hará conocer previamente a los Asociados.
- r. Autorizar los emolumentos de los integrantes de los órganos de dirección y control asumidos por el Fondo.
- s. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario -FODES-
- t. Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Las comisiones de escrutinios, lectura y aprobación del acta y de Propositiones y Recomendaciones, son auxiliares de la mesa directiva y en consecuencia, designadas por ella.

ARTICULO 38. JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de administración de FODELSA, está subordinada a las políticas y directrices que fijen la Asamblea General de Asociados o Delegados.

Los integrantes de la Junta Directiva deben sobresalir por su compromiso, identidad y conocimiento de FODELSA y su experiencia e idoneidad; actuarán con la diligencia propia de un buen

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

administrador y en función del bien general de FODELSA, teniendo en cuenta los intereses y aspiraciones de los asociados. En el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con los deberes que le sean aplicables, así como abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a las normas y demás normas legales vigentes, el Estatuto y los Reglamentos. Su gestión debe facilitar el desarrollo y consolidación de las prácticas del buen gobierno. La aceptación del cargo en la Junta Directiva implica asumir el compromiso de dedicar el tiempo y los esfuerzos requeridos y necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades.

ARTICULO 39. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Está integrada por los delegados hábiles en número de cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos. Su elección tendrá un periodo institucional de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: Las personas que se postulen como miembros principales en una plancha, deberán haberse desempeñado como miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o Comité de Educación, en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal o suplente. Las planchas presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (5 integrantes principales y 5 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.

PARAGRAFO 2: En caso de remoción de la totalidad de la Junta Directiva los nuevos integrantes tendrán un periodo institucional equivalente al tiempo restante para el cual fue elegida la anterior.

PARAGRAFO 3: En caso de que un miembro de la Junta Directiva resulte elegido por dos (2) periodos consecutivos, podrá postularse posteriormente para siguientes periodos, siempre y cuando demuestre haber adquirido conocimientos a través de Diplomados o Seminarios, en riesgos, Economía Solidaria, administración, economía, finanzas, entre otros, que garanticen la eficiencia y eficacia de su participación.

ARTICULO 40. REEMPLAZOS

Los miembros suplentes reemplazarán a su principal en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de ausencia definitiva de algún principal, asumirá el cargo por el resto del periodo institucional que le faltare al principal reemplazado.

ARTICULO 41. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección se hará por el sistema de listas o planchas presentadas por los delegados a la secretaria de la Asamblea. Para el efecto se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Para ser candidato y ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere cumplir integralmente los siguientes requisitos:

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- a. Ser delegado hábil de FODELSA y tener como mínimo tres (3) años consecutivos vigentes como Asociado.
- b. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- c. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, según lo estipulado en el Capítulo IV del presente Estatuto, no haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios negativos o de sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e. No encontrarse en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.
- f. Tener como mínimo título en la modalidad de técnico o superior, o haberse desempeñado en cargos administrativos como mínimo por cinco (5) años o acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla el Fondo y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- g. Tener en pleno goce de sus capacidades mentales.
- h. Los asociados candidatos y postulados, no podrán estar inscritos en el Órgano de Control y Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de estos requisitos.

PARÁGRAFO 3: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para la Junta Directiva.

ARTICULO 42. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se instalará por derecho propio y procederá a inscribirse ante las autoridades competentes. Designará, entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA para los efectos que esta entidad requiera y se hará ante la Cámara De Comercio de Medellín el registro correspondiente. De las deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 1: Constituirá quórum decisorio la asistencia mínima de tres miembros principales.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos. Cuando se trate de decisiones para modificaciones a la estructura, remoción y/o nombramiento del Representante Legal, citación a Asamblea General de Asociados o Delegados de carácter Ordinaria o Extraordinaria el quorum mínimo será de cuatro (4) principales.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11 21-02-2026

ARTICULO 43. REUNIONES DE JUNTA

En sesiones ordinarias la Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo amerite.

PARÁGRAFO 1: Podrán hacer reuniones presenciales, virtuales o mixtas, utilizando las Tecnologías de información y las Comunicaciones “TIC’S”, el quorum para las reuniones virtuales o no presenciales será el mismo establecido para las presenciales, según el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá invitar a sus miembros suplentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, sino cuando actúen en reemplazo de un miembro principal.

ARTICULO 44. REMOCIÓN INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS.

Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva y Comités:

- Por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o suspensión temporal establecida en este Estatuto.
- Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, dentro de un período comprendido desde el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: Para proceder a tomar cualquiera de las decisiones establecidas en los literales anteriores del presente Artículo, la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

- Se adelantará investigación de los hechos, dejando constancia en el acta respectiva.
- Para la aprobación de la remoción de un miembro de la Junta Directiva, la decisión deberá ser aprobada por mayoría.

En todo caso para garantizar el derecho de defensa, la Junta Directiva se regirá en este caso por lo establecido en el Régimen Disciplinario de este Estatuto.

ARTICULO 45. DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los integrantes de la Junta Directiva deberán:

- Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los Asociados.
- Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD		CODIGO: D1 D10
	ESTATUTO FODELSA		VERSIÓN:11
			21-02-2026

- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa, sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 46. PROHIBICIONES

A los miembros de la Junta Directiva, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre la selección, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta Directiva.
- j. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTICULO 47. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de La Junta Directiva, frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir individualmente dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás Asociados de la organización, por parte de la administración.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- b. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del Gerente o director general, del Representante Legal, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta Directiva, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTICULO 48. ATRIBUCIONES JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Expedir su propio reglamento, los Manuales o los que por norma se requieran y los demás necesarios y convenientes para el normal funcionamiento del Fondo.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.
- e. Nombrar el Representante Legal principal y suplente y asignar su respectiva remuneración y demás gastos de representación que se consideren necesarios, así mismo determinar la estructura y salario de los Empleados.
- f. Autorizar al Gerente para comprometer la responsabilidad de FODELSA en la celebración de contratos y todo tipo de operaciones activas y pasivas hasta por el diez por ciento (10%) del patrimonio contable de FODELSA con corte al año inmediatamente anterior.
- g. Gestionar las fianzas que deba prestar el Gerente, el Tesorero y los demás Empleados que, a su juicio, necesiten garantizar su manejo; exigiendo su otorgamiento y haciéndolas efectivas llegado el caso.
- h. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance, el proyecto de distribución de excedentes y las propuestas económicas adicionales, para fortalecer los diferentes fondos sociales, que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo; para presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación. En iguales condiciones, el balance social cumplido por FODELSA.
- i. Decidir sobre las solicitudes de crédito de acuerdo a las facultades del reglamento de crédito.
- j. Decidir sobre la admisión, exclusión, suspensión temporal de Asociados. Para tal efecto la Junta Directiva delega la admisión de nuevos asociados a la Gerencia del Fondo, quién informará en cada reunión, los nuevos asociados vinculados, incluso aquellos que cumplen la condición de Persona Expuesta Políticamente (**PEP**).
- k. Adoptar las políticas particulares del desarrollo del Fondo y ejecutar las generales fijadas por la Asamblea, a fin de garantizar el eficiente desempeño de la Entidad, definiendo normas e indicadores para cada uno de los servicios con evaluación periódica de sus resultados, que faciliten la oportuna aplicación de los correctivos necesarios.
- l. Diseñar la estructura administrativa, determinando las funciones globales a realizar y la forma cómo éstas se agruparán en áreas para lograr la eficiencia y el incremento de los servicios.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- m. Nombrar el oficial de cumplimiento principal y suplente.
- n. Aprobar los manuales de riesgos y sus actualizaciones.
- o. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Administración de Riesgos –SIAR-.
- p. La Junta Directiva será responsable de aprobar, interpretar, actualizar y hacer seguimiento del Código de Ética y Buen Gobierno.
- q. Las demás necesarias para la realización del objeto social en concordancia con las normas legales y las del presente Estatuto. Al respecto, se considerarán atribuciones implícitas de la Junta Directiva, las de Dirección y de Administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 49. COMITE DE EDUCACIÓN.

El Comité de Educación será el encargado de fomentar la educación entre los asociados del Fondo, especialmente en cuanto al conocimiento del Cooperativismo, Fondos de Empleados y en general sobre los sistemas solidarios vigentes. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Serán elegidos por la Junta Directiva con su respectivo reglamento, para un periodo institucional de tres (3) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley.

ARTICULO 50. DEL GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal de FODELSA y su órgano de comunicación con Asociados y con terceros.

La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará su nombramiento, podrá ser removido o reelegido libremente por el citado órgano de Administración. El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea General por la marcha de FODELSA. Tendrá bajo su administración y control, a los empleados del Fondo, como superior jerárquico que es de ellos. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, de LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del presente Estatuto. Atenderá, en lo posible y pertinente, las observaciones y recomendaciones del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

ARTICULO 51. REQUISITOS NOMBRAMIENTO DE GERENTE

El procedimiento para el nombramiento de Gerente será fijado por la Junta Directiva. Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere:

- a. Ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Finanzas, Derecho o afines.
- b. Tener posgrado en áreas relacionadas con las finanzas.
- c. Haberse desempeñado en el área de la economía solidaria en cargos administrativos como mínimo 5 años.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- d. No encontrarse en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.
- e. No ser miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social, ni haberlo sido en el período anterior

ARTICULO 52. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- a. En FODELSA el Gerente, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b. En ningún caso, el Gerente o Representante Legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente o Representante Legal, de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.
- d. En ningún caso el Gerente o Representante Legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de la Junta Directiva, de Comités de Control Social, asesor o empleado de otras organizaciones que se desempeñen en la misma actividad.
- e. No podrá ser Gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, según lo estipulado en el presente Estatuto o quien tenga antecedentes disciplinarios negativos o de sanciones en el sector público o como miembro de los organismos de supervisión.
- f. No podrá ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. No podrá ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido condenado por delitos contra el patrimonio económico en los últimos 5 años.
- h. Para las suplencias temporales del Gerente o Representante Legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización, miembro de Junta Directiva o del Comité de Control Social.

ARTICULO 53. DEBERES Y OBLIGACIONES

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores, el Gerente de FODELSA, deberá:

- a. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
- b. Diseñar y someter a aprobación de la junta directiva, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones de la Junta Directiva al menos lo siguiente:

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- I. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
- II. La situación financiera y el desempeño, y el estado de resultados de la organización solidaria.
- III. El estado actual de la valoración y de los estados principales de riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
- IV. Del estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
- V. Del estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
- VI. Del estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
- VII. De las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por la Junta Directiva, en este caso corresponderá definir a la Junta Directiva, los asuntos que considere relevantes.
- VIII. Informar a la Junta Directiva, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- IX. Poner a consideración de la Junta Directiva, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
- X. Dar a conocer a la Junta Directiva, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- d. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
- e. Contratar y mantener personal competente.
- f. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

ARTICULO 54. PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o Representante Legal no podrá:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
- e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTICULO 55. FUNCIONES DEL GERENTE

Las siguientes son las funciones del Gerente:

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- a. Dirigir y supervisar, conforme a la ley, el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento de FODELSA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten correcta y oportunamente.
- b. Proponer las políticas administrativas del Fondo, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- c. Velar porque los bienes y valores de FODELSA, se hallen debidamente protegidos y por qué la contabilidad se lleve al día y de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto.
- e. Celebrar contratos y todo tipo de operaciones activas y pasivas dentro del giro ordinario de las actividades de FODELSA hasta por el diez por ciento (10%) del patrimonio contable de FODELSA con corte al año inmediatamente anterior
- f. Otorgar crédito a los Asociados dentro de la cuantía y con las restricciones específicas asignadas en el Reglamento de Créditos.
- g. Supervisar diariamente el estado de caja y bancos, con el fin de regular el flujo de fondos.
- h. Dirigir y controlar el presupuesto del Fondo. Solicitar a la Junta Directiva las adiciones o traslados necesarios y con antelación el gasto respectivo.
- i. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la Representación judicial y extrajudicial del Fondo.
- j. Presentar para el estudio, a la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de aplicación de excedentes.
- k. Presentar propuestas para el fortalecimiento de los fondos sociales.
- l. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- m. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- n. Nombrar el personal administrativo en FODELSA con sujeción a la planta de cargos y las asignaciones previamente autorizadas por la Junta Directiva; removerlos y desvincularlos del servicio; amonestarlos y suspenderlos temporalmente, todo con fundamento en las disposiciones laborales vigentes.
- o. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal del Fondo; el cumplimiento de sus funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas del mismo.
- p. Dirigir las relaciones públicas de FODELSA con entidades del Sector Solidario y empresas privadas. Establecerlas, especialmente, con las organizaciones gremiales y populares.
- q. Propender porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés; y mantener comunicaciones estrechas con ellos.
- r. Presentar a la Junta Directiva una información anual sobre actividades desarrolladas: la situación general del Fondo y su proyección a largo y corto plazo, sin perjuicio de suministrarla con mayor periodicidad a su juicio o a solicitud de dicho Órgano administrativo.
- s. Para la aprobación de la Junta Directiva, elaborar las políticas y planes de desarrollo que el Fondo deba adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- t. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- u. Poner a disposición de la Junta Directiva los asuntos que sean de competencia y decisión de ella.
- v. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto, y las que, refiriéndose al funcionamiento general de FODELSA, no están expresamente atribuidas a otro órgano de dirección.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que se relacionan con la ejecución de las actividades de FODELSA, las realizará personalmente bajo su responsabilidad con los demás Empleados del Fondo.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 56. VIGILANCIA Y CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FODELSA, éste estará sometido al control social, interno y técnico, de sus miembros. Contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal y, para el cumplimiento de los programas de bienestar social, con el Comité de Control Social.

ARTICULO 57. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el órgano encargado de ejercer control social interno, velando por el cumplimiento de los objetivos del fondo, así como de los derechos y obligaciones de los asociados, dentro de los ordenamientos dispuestos por la Ley y el Estatuto, ajustándose a los principios de la economía solidaria.

Las funciones señaladas para este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un período institucional de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: En caso de que un miembro del Comité de Control Social resulte elegido por dos (2) períodos consecutivos, podrá postularse posteriormente para siguientes periodos siempre y cuando demuestre haber adquirido conocimientos a través de Diplomados, Seminarios, etc., en riesgos, Economía Solidaria, administración, economía, finanzas, entre otros, que garanticen la eficiencia y eficacia de su participación.

PARÁGRAFO 2: Los asociados candidatos y postulados, no podrán estar inscritos para ser miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: El comité de Control Social y Vigilancia podrá realizar reuniones no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

ARTICULO 58. CALIDAD DE LOS INTEGRANTES

Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 59. ELECCION DE LOS MIEMBROS

La elección del Comité de Control Social se hará por el sistema de planchas presentadas por los Asociados en la Secretaría de la Asamblea. Para ella se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

ARTICULO 60. REEMPLAZO DE UN PRINCIPAL

Para efectuar los reemplazos necesarios se aplicará la misma norma establecida para la Junta Directiva.

ARTICULO 61. DEBERES GENERALES

El Comité de Control Social ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

ARTICULO 62. PROHIBICIONES

A los miembros del Comité de Control Social en FODELSA, les será prohibido:

- a. Ser miembro del órgano de la Junta Directiva, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- b. Estar vinculado a FODELSA como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al Revisor Fiscal de la organización, tampoco podrá solicitarles información directamente sin seguir el conducto regular y sus miembros se abstendrán de actuar en forma individual.
- f. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás Directivos de la organización.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 63. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y A LA JUNTA DIRECTIVA

A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Comité de Control Social, frente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, de los miembros de la Junta Directiva, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Comité de Control Social deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTICULO 64. FUNCIONES COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Las siguientes son funciones del Comité de Control Social:

- a. Dictar su propio reglamento
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de los Fondos de Empleados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FODELSA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos, solicitar oportunamente que se adopten los correctivos necesarios.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Rendir y presentar informes de sus actividades a la Asamblea General.
- h. Participar en las reuniones de Junta Directiva, con la representación de un (1) miembro del comité, siempre y cuando sea invitado por la Junta Directiva.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados y comunicar individualmente a los Asociados Delegados su inhabilidad, con una antelación de diez (10) días hábiles a la realización de la Asamblea o de la elección de delegados.
- j. Participar como garante del Comité de garantías, en los procesos electorales que se efectúen en FODELSA.
- k. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- l. Verificar que los organismos directivos cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el Estatutos y reglamentos.
- m. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- n. Revisar, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad el Comité de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso que no se apliquen los correctivos, deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- p. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva, proporcionará al Comité de Control Social, los medios y recursos necesarios, para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: En sesiones ordinarias El Comité de Control Social se reunirán una (1) vez al mes y en extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social podrá invitar a sus miembros suplentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, este último solo cuando actúen en reemplazo de un miembro principal.

ARTICULO 65. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son causales de remociones individuales de los miembros del Comité de Control Social:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Comité de Control Social.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- b. Por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social.
- c. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o suspensión temporal establecida en este Estatuto.
- d. Dejar de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada dentro de un periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.
- e. Encontrarse en cobro jurídico por mora con las obligaciones con FODELSA, pago de aportes, créditos o de otra índole, o inhabilitado por cualquier causal.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social es autónomo para remover a cualquier integrante de este órgano por la causal d, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, en los otros, la competencia se encuentra en manos de la Junta Directiva y siguiendo el procedimiento establecido.

ARTICULO 66. REVISOR FISCAL

El control fiscal y contable de FODELSA estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un período institucional de Un (1) año y sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento por causa justificada. Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados. Dicha asamblea también estará encargada de evaluar su desempeño.

PARÁGRAFO 1: El cargo de Revisor Fiscal podrá ser desempeñado por personas naturales o jurídicas siempre y cuando llenen los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar al Fondo servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA LA REVISORIA FISCAL

Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, se requiere:

- a. No ser Asociado de FODELSA.
- b. Poseer condiciones de honestidad e idoneidad.
- c. Ser Contador Público titulado con matrícula vigente expedida por la Junta Central de Contadores.
- d. Ser persona Natural o jurídica, autorizada legalmente para prestar el servicio de Revisoría Fiscal.
- e. Experiencia como mínimo en el desempeño de funciones similares en entidades de la economía solidaria de ahorro y crédito por lo menos de 5 años.
- f. Acreditar conocimientos en administración de riesgos y cumplir con las funciones normativas relacionados con la materia.

ARTICULO 68. ELECCION REVISOR FISCAL

La elección de Revisor Fiscal será por el sistema de inscripción de nombres de personas naturales o jurídicas. Serán presentadas a los Asociados hábiles o delegados en la Asamblea y la designación deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los asistentes.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

PARÁGRAFO: Se establecen como causales de remoción del Revisor Fiscal principal y suplente, las que determinan el incumplimiento de las funciones establecidas en los reglamentos y en el Estatuto de FODELSA o la Ley.

ARTICULO 69.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FODELSA, a los Asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a. Controlar que todas las transacciones, operaciones y registros contables se ajusten técnicamente a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en general, a las emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva y Gerencia.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, según el caso, de las irregularidades contables y operacionales existentes en el funcionamiento de FODELSA.
- c. Velar porque se lleve con exactitud, pulcritud y en forma actualizada, los libros de contabilidad. Así mismo, porque junto, con los archivos de comprobantes de cuentas, se conserven adecuadamente y con la debida seguridad.
- d. Verificar periódicamente la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales deberá autorizar con su firma.
- e. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FODELSA.
- f. Realizar el examen financiero y económico, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- g. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades y certificar el balance y estados financieros presentados a ella.
- h. Asistir, por derecho propio, a las reuniones de la Junta Directiva.
- i. Examinar todos los inventarios, muebles y equipos de oficina, maquinaria, actas y libros de FODELSA. Inspeccionar periódicamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos. De estas labores, deberá levantar las actas que den cuenta de éstas.
- j. Realizar arqueos de Caja General, Caja Menor, y demás fondos, así como comprobar los saldos en bancos, y levantar acta que den cuenta de estas labores, respaldadas con su firma.
- k. Velar porque los libros mayores y auxiliares del Fondo se lleven de conformidad con las normas contables que sobre la materia traen las disposiciones legales vigentes y LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA a través del "Plan Único de Cuentas y Procedimientos Contables".
- l. Colaborar con LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- m. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- n. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto. Además, las que, siendo compatibles con su cargo y responsabilidad, le encomiende la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- o. Realizar seguimiento de cumplimiento de las normas establecidas para el sistema general de riesgos de FODELSA, presentar y dar cumplimiento normativo a los informes relacionados con riesgos.

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL SUPLENTE

En ausencias temporales o definitivas del Revisor Fiscal será llamado a cumplir sus funciones el respectivo suplente. Así mismo, en las renuncias del principal al cumplimiento de su cargo. El Revisor Fiscal suplente deberá reunir los mismos requisitos del Revisor principal y tendrá las mismas funciones de éste.

PARÁGRAFO: Para el normal ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva y el Gerente proporcionarán los medios necesarios.

ARTICULO 72. CONTROL INTERNO

FODELSA desarrollará hacia su interior una cultura del autocontrol que le permita lograr la eficiencia y la eficacia en cada uno de sus procesos. Para garantizar la transparencia de sus operaciones, implementará los mecanismos que sean necesarios.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO

El patrimonio social de FODELSA es variable e ilimitado y se constituye con:

- a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario.
- b. Los aportes amortizados.
- c. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d. Donaciones y auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.
- e. Los excedentes que no tengan destinación específica.

ARTICULO 74. CAPITAL SOCIAL

El capital social mínimo irreducible será el equivalente a **cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos (\$4.550.000.000)**, y estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados, los cuales solo pueden ser satisfechos en dinero.

PARÁGRAFO: El monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles, podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo, así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General.

Para el efecto, la reducción aprobada por la Asamblea, deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual, FODELSA deberá acreditar el cumplimiento de las normas prudenciales de solvencia y liquidez.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

ARTICULO 75. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE

Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los ahorros permanentes, quedarán directamente afectados desde su origen, en favor de FODELSA, como garantía prendaria para el cumplimiento de las obligaciones que los Asociados contraigan con el Fondo, para lo cual, FODELSA, podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Los Asociados se comprometen a realizar el aporte social periódico y ahorrar en forma permanente, una cuota ordinaria mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana. Dicha cuota se distribuirá entre aportes sociales y ahorros permanentes, de acuerdo a decisión tomada por la Asamblea.

Los aportes sociales y ahorros permanentes, son inembargables y no podrán ser grabados ni transferidos a otros Asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1: La cuota a que se refiere el presente Artículo, deberá ser cancelada a través de descuento de nómina, mediante autorización escrita al respectivo Pagador de la empresa en donde labore el Asociado o pagarse directamente en el Fondo a través de los diferentes medios establecidos para ello.

PARÁGRAFO 2: En caso de desvinculación laboral, el Asociado podrá continuar realizando el pago por caja.

PARÁGRAFO 3: Los aportes ordinarios y extraordinarios que los Asociados tengan depositados en el Fondo, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma Entidad cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de FODELSA y de los Asociados.

ARTICULO 76. CANCELACIÓN DE APORTES

Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que los Asociados deban suscribir, se sujetarán a la norma que para su cancelación dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 77. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE

Los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes, sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación como Asociado de FODELSA, previo descuento de los créditos a su cargo.

PARÁGRAFO 1: La devolución de dichos recursos, se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de desvinculación del Fondo.

PARAGRAFO 2: En caso de muerte de un asociado, el Fondo podrá devolver sus Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, a los beneficiarios o a quienes acrediten calidad de herederos, sin juicio de sucesión, de conformidad a lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 3: Una vez cumplido el plazo establecido en el **-Parágrafo 1-** del presente artículo, podrá solicitar, mediante autorización firmada, la devolución de los Aportes Sociales y el Ahorro

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

Permanente, a su cuenta personal en cualquier entidad bancaria o solicitar su devolución, personalmente en las oficinas del Fondo, presentando el respectivo documento de identificación.

ARTICULO 78.

La devolución de aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas con plazo hasta de un (1) año, cuando la mayor parte del patrimonio de FODELSA se halle representada en activos fijos o el flujo de caja esté comprometido en diferentes inversiones temporales o permanentes y, así mismo, en gastos de administración.

ARTICULO 79.

Si, de acuerdo con el último balance producido en relación con la fecha de desvinculación del Asociado, FODELSA registrará pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes para capital social hasta por el valor proporcional a la pérdida.

ARTICULO 80.

Si dentro del año siguiente a la fecha del balance en el cual se reflejaron las pérdidas, FODELSA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos al Ex Asociado, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

ARTICULO 81. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con cargo a un Fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTICULO 82. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba FODELSA, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados, en consideración a que la entidad es sin ánimo de lucro. En el evento de su liquidación, no podrán ser repartidas las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, preferiblemente se destinarán a programas de bienestar social.

ARTICULO 83. RESERVAS PERMANENTES

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentarán los aportes sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de FODELSA y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por FODELSA no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación del Fondo, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los Asociados.

ARTICULO 84. FONDO ESPECIALES Y DE DESTINACION ESPECÍFICA.

FODELSA tendrá los fondos que ordenen la Ley y los que cree la Asamblea General de Asociados y serán manejados según los reglamentos internos.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario –**FODES**–, se destinará para apoyar actividades, programas o iniciativas empresariales del Fondo o de los Asociados y sus familias.

ARTICULO 85. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.

Las inversiones, tanto de reservas como de fondos, las vigilará la Junta Directiva, ciñéndose a la Ley y a la destinación que les hubiere dado la Asamblea General de Asociados, para lo cual dictará la reglamentación pertinente.

ARTICULO 86. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de FODELSA será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada período. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuenta y se elaborarán el balance y el estado de resultado. El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, acompañado de los demás estados financieros. El Fondo llevará separadamente las cuentas de las operaciones correspondientes a cada ejercicio, integrando posteriormente los resultados de cada una de éstas al balance consolidado.

ARTICULO 87. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario -FODES-, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los Asistentes a la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso, y será reglamentado por la Junta Directiva de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea General.
3. El veinte por ciento (20%) para el fondo de amortización de Aportes Sociales.

PARÁGRAFO: La amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo definidas en el Estatuto o reglamento. Se entiende por igualdad, cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los Asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FODELSA desarrollará labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga el Estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias y del presente Estatuto, siempre que en el momento de los excedentes que se designen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resultaren del ejercicio. Igualmente, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para la amortización de aportes.

PARAGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

para compensar pérdida, la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva podrá hacer destinaciones mensuales de los excedentes con cargo a fondos y reservas que estime pertinentes, para inversión social.

PARÁGRAFO 3: La amortización aquí prevista, podrá llevarse a cabo hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los Aportes Sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 88. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

La Asamblea podrá determinar de los excedentes una partida para este fondo, cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad con beneficio de los asociados y sus familiares de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Esta cuenta también podrá incrementarse con recursos económicos adicionales de los asociados.

ARTICULO 89. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES.

El fondo de amortización de aportes es, por lo tanto, un fondo de destinación específica, permanente, de carácter patrimonial, constituida con recursos provenientes de la apropiación de excedentes anuales con destino a la readquisición o amortización de aportes de los asociados, según el porcentaje o monto aprobado por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En caso del retiro o exclusión de un Asociado la amortización será total.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DIRECTIVOS, REVISOR FISCAL, EMPLEADOS Y ASOCIADOS.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DEL FONDO

FODELSA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y GERENTE

Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos. En términos generales, serán responsables por acción, omisión y extralimitación de facultades y funciones que coloquen a FODELSA en posición de descrédito y de pérdida económica.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la comprobación de no haber participado en la reunión que dé origen a los riesgos que anteceden; o, de haber salvado expresamente su voto.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

ARTÍCULO 92. REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS

El Revisor Fiscal y Empleados de FODELSA son responsables por acción, omisión y/o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 93.

FODELSA, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los Empleados por los actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado el patrimonio del Fondo o su prestigio, a fin de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los Asociados para con FODELSA y para con los acreedores de la misma entidad se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y, además, las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTICULO 95. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al momento del retiro, exclusión, o muerte del Asociado o disolución de FODELSA, éste afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver, en caso que existiesen pérdidas cuya cobertura no fuere posible con las reservas.

ARTICULO 96. COMPENSACIÓN DE APORTES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el Asociado, FODELSA se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichos créditos.

ARTICULO 97. GARANTÍAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con FODELSA, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 98. LIMITES DE APORTES SOCIALES

Ningún Asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento de los aportes sociales de FODELSA.

ARTICULO 99. LIMITACIÓN DEL VOTO

Para la Asamblea General de Asociados, cada Asociado tendrá derecho a su voto personal y a un número hasta de cinco que le fueren delegados, para la Asamblea General de Delegados, la representación es indelegable.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 100. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

Los Directivos y Empleados de FODELSA no podrán vender bienes del mismo por sí o por intermedio de terceros, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios del Fondo. En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración, control o vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representa préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los Asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 101. INCOMPATIBILIDAD PARA FODELSA

El Fondo de Empleados no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus Asociados, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

Tampoco podrá conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.

ARTICULO 102. NORMAS GENERALES

Los reglamentos internos y de funciones podrán reglamentar las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los Estatutos con el propósito de mantener la integridad ética dentro de las actividades de FODELSA.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISION

ARTICULO 103. FUSIÓN

FODELSA podrá disolverse, sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados cuando su objeto sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados, el cual se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos y se subrogarán en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 104. INCORPORACIÓN

FODELSA podrá disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común y complementario, adoptando su denominación, quedando amparados por su personería jurídica, y transfiriendo su patrimonio al Fondo incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada. Por decisión de la Asamblea podrá aceptarse la incorporación de otro Fondo a FODELSA.

ARTICULO 105. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, FODELSA podrá afiliarse o formar parte de una constitución de organismos de segundo grado.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

ARTICULO 106. TRANSFORMACIÓN.

FODELSA podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTICULO 107. ESCISION.

FODELSA podrá hacer escisión de PARTE de su patrimonio para constituir una empresa de economía solidaria nueva o integrarse a otra ya existente, con el propósito de mejorar y prestar servicios a los asociados.

ARTICULO 108.

La decisión de fusión, incorporación, integración, liquidación o escisión a que se refiere el presente capítulo, será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea al momento de la toma de las decisiones.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 109. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

FODELSA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el Fondo.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan el Fondo de Empleados.
- Por las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determine el vínculo laboral de los Asociados de FODELSA, éste podrá reformar el Estatuto para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a las normas legales. Si no lo hiciese dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la (s) entidades (s) patronal (es), el Fondo deberá disolverse o liquidarse. Corresponde a LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA decretar la liquidación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 110.

Serán deberes de los liquidadores, los siguientes:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
- Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y cada uno de los Asociados.
- f. Vender los bienes del Fondo.
- g. Presentar estados de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y obtener su finiquito. En todo caso LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA podrá en cualquier tiempo, exigir los informes que considere pertinentes.
- i. Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTICULO 111.

La determinación de disolución y liquidación deberá ser tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados a la reunión. En este caso la Asamblea nombrará un liquidador.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente, será transferido a algún Fondo de Empleados con objetivos similares a los de FODELSA, que tengan domicilio en el territorio colombiano y el cual será elegido por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 112.

Las diferencias que surjan entre FODELSA y los asociados o entre estos mismos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FODELSA, se tratarán de arreglar en forma directa y posteriormente, en caso de no solucionarse el conflicto, deberá someterse a los procedimientos conciliatorios establecidos en la ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 113. REFORMA ESTATUTARIA.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FODELSA serán enviadas a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados o delegados para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año para que la Junta Directiva las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados o delegados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD	CODIGO: D1 D10
		VERSIÓN:11
	ESTATUTO FODELSA	21-02-2026

para una Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva la hará conocer previamente de los asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 114. ASPECTOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en este Estatuto o en las reglamentaciones internas de FODELSA, se resolverán, en primera instancia, de conformidad con la legislación vigente y los principios cooperativos. En segundo término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza, sean aplicables por analogía a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 115. APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Las modificaciones al Estatuto comenzarán a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de Asociados o Delegados de FODELSA.

ARTICULO 116. APROBACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto del Fondo de Empleados y de Pensionados de la Salud de Antioquia, fueron estudiados y aprobados por mayoría calificada en la **44ª. Asamblea General Ordinaria de Delegados**, llevada a cabo el **21 de Febrero de 2026**.

MARIO DE JESÚS BUILES CASTRILLÓN
Presidente de la Asamblea

ROBINSON ERNED ECHEVERRI MEJÍA
Secretario de la Asamblea